

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**INCIDENTE REGULACION HONORARIOS**

**Exp. - No. 11001333603320190040400**

**INCIDENTANTE: YESID CHACÓN BENAVIDEZ**

**INCIDENTADO: DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ**

Auto Interlocutorio Nro. 125

Dando cumplimiento al informe secretarial que antecede, y sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a decidir el incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado YESID CHACÓN BENAVIDEZ, en el proceso de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. ANTECEDENTES DEL PROCESO QUE ORIGINARON EL INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS**

1. El 19 de diciembre de 2019 mediante el apoderado judicial YESID CHACÓN BENAVIDES, el señor DANIEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, interpuso demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, con el propósito que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la demandada, por los perjuicios presuntamente causados como consecuencia de la presunta omisión en la aplicación de las recomendaciones de medicina laboral y del sistema de salud ocupacional regulado en los artículos 1, 2 y 10 de la Resolución 1016 de 31 de marzo de 1989, por las secuelas ocasionadas como consecuencia del siniestro acaecido el 13 de septiembre de 2013.

2. En ese orden, mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2020, este despacho remitió por competencia la demanda promovida por el señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ en contra de la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá adscritos a la sección segunda; posteriormente en atención al conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados 33 y 28 Administrativo del Circuito Judicial

de Bogotá, adscritos a la Sección Tercera y Segunda, respectivamente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto de fecha siete (7) de diciembre de 2021, resolvió dirimir el conflicto negativo, disponiendo que el competente para conocer la presente demanda, es el Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

3. En virtud de lo anterior, este despacho mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2022, entre otros aspectos: (i) admitió la demandada interpuesta por DANIEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, por conducto de apoderado judicial; (ii) corrió traslado de la demanda en la forma indicada por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012; (iii) notificó por estado a las partes demandadas tal y como lo señala el artículo 171, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, orden que fue cumplida el veintiocho (28) de enero de 2022; y (iv) reconoció personería al profesional del derecho Yesid Chacón Benavides identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.277.696 y tarjeta profesional número 274.192 del C.S. De la J. Como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Surtidas las actuaciones pertinentes, por auto del veintisiete (27) de mayo de 2022, este despacho resolvió las excepciones previas formuladas en oportunidad, ordenando notificar la decisión a las partes; en firme dicha decisión, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022, fijó fecha para llevar a cabo la correspondiente audiencia inicial de manera virtual, para el treinta (30) de septiembre de 2022 a las 4:00 pm.

5. El veintitrés (23) de septiembre de 2022, el demandante DANIEL SANCHEZ, allega correo electrónico dirigido a este Juzgado, en el cual informa que remite documento en el cual, revoca el poder al señor YESID CHACÓN BENAVIDES, quien a partir de la fecha ya no representara más sus intereses y en el mismo sentido informo al despacho, el nombramiento de nuevo apoderado.

6. En ese orden, en fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, el abogado YESID CHACÓN BENAVIDES allega correo solicitando la nulidad de la revocatoria del poder y designación de abogado de la parte demandante; y el treinta (30) de septiembre de 2022, entre otros aspectos el referido solicitó que se adelantara incidente de regulación de honorarios, con el propósito de obtener el pago de sus honorarios, en razón a la gestión desplegada en el proceso de la referencia.

## **1.2- ASPECTOS CENTRALES DE GESTIÓN DEL INCIDENTANTE - YESID CHACÓN BENAVIDES**

1. El 19 de diciembre de 2019, el abogado YESID CHACÓN BENAVIDEZ radica demanda de reparación directa, ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, en nombre y representación del señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

2. En virtud de la inadmisión de la demanda por parte de este despacho, mediante auto de fecha veintinueve (29) de enero de 2020, el abogado YESID CHACÓN BENAVIDES en fecha treinta (31) de enero de 2020, subsanó el escrito de medio de control de reparación directa.

3. No obstante, en virtud del conflicto de competencia suscitado entre la sección tercera y sección segunda frente al conocimiento del proceso, surtidas las actuaciones pertinentes, al aquí incidentante se le reconoció personería para actuar en el proceso de la referencia, solo hasta el veintiocho (28) de enero de 2022, auto por medio del cual se admitió la demanda de reparación directa formulada por el señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y en el numeral 8°, se le reconoció personería para actuar dentro del proceso de la referencia al abogado YESID CHACÓN BENAVIDES.

4. En ese orden, la última actuación adelantada por el incidentante fue el veintiuno (21) de febrero de 2022, fecha en la cual el abogado YESID CHACÓN BENAVIDES aporta *“informe de notificación personal a organización pública, rendida al interior del medio de control de reparación directa No. 11001333603320190040400”*

5. Por lo anterior, para el momento de radicar el presente incidente de regulación de honorarios, el proceso de reparación directa radicado 11001333603320190040400, se encontraba pendiente de llevarse a cabo la audiencia inicial de manera virtual.

## **II. TRÁMITE PROCESAL DEL INCIDENTE**

1. Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, notificado por estado del 31 de octubre de 2022, este despacho resolvió:

*“PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios solicitado por el abogado YESID YACHON BENAVIDES*

*SEGUNDO: CORRASE traslado por el término de tres (03) días a las partes interesadas para que se pronuncien sobre el objeto del incidente (demandante y actual apoderado: DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ y DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ), y si lo consideran alleguen y soliciten los medios de prueba a que haya lugar.*

*TERCERO: POR SECRETARÍA inclúyase en la carpeta IncidenteHonorarios copia de los documentos obrantes en el expediente digital y relacionado con: (i) poder conferido al abogado YESID CHACÓN BENAVIDES - 01CuadernoPrincipal-; (ii) poder conferido al abogado DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ, así como la revocatoria de poder presentada frente al abogado YESID CHACÓN BENAVIDES - 04Memorial23Sept22Revocando.pdf / 05PoderRevocandoConfiriendo.pdf / 16memorialrevocapoder5octubre.pdf-; (iii) audiencia inicial en la cual se reconoce personería y en consecuencia se entiende revocado el poder del abogado YESID CHACÓN BENAVIDES – 12AudienciaInicial-; (iv) y escrito donde solicita el abogado YESID CHACÓN BENAVIDES se inicie el presente incidente - 22Memorial03Octubre22ApoderadoActor.pdf-; con el propósito que obren como medios de prueba documental en aras de la resolución del asunto.*

*CUARTO: POR SECRETARÍA compártase el link de acceso a la carpeta del incidente a las partes (incidentante e incidentada por el lapso de cinco (05) días.*

*QUINTO: POR SECRETARÍA póngase en conocimiento de la parte actora DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ, así como de los abogados DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ y YESID CHACON BENAVIDES, el contenido del presente auto, mediante mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas: diegoipv1@hotmail.com, alejaguz1993@gmail.com, chaconezzmanzz99@hotmail.com*

*SEXTO: POR SECRETARÍA remitir copias del expediente de la referencia a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA, a efectos que se pronuncie de lo que en su competencia corresponda y de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el abogado YESID CHACON BENAVIDES.*

*SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído y finalizado el plazo del traslado el expediente debe ingresar al despacho para proveer sobre los medios de prueba” (expediente digital cdno. Incidente de regulación honorarios - 08AutoAdmitelIncidente.pdf)*

2. En ese orden, mediante auto del 16 de febrero de 2022 notificado por estado del 19 de diciembre de 2022, este despacho dispuso lo concerniente al decreto de pruebas indicando:

**“2.1.1 POR LA PARTE INCIDENTANTE – YESID CHACÓN BENAVIDES**

*Ténganse como tales, de acuerdo con el valor que la Ley le otorga a cada una de ellas, los documentos relacionados en el expediente digital del proceso 11001333603320190040400, cuaderno “IncidenteRegulacionHonorarios”, carpeta*

*ZIP 24Solicitud\_de\_aporte\_de\_medios\_d.zip, relacionadas con la conversación de WhatsApp, sostenidas por el abogado Yesid Chacón Benavides, con el demandante, de conformidad con la exigencia que ha traído la jurisprudencia, frente al valor probatorio de la prueba electrónica (...)*

### **2.1.2 POR LA PARTE INCIDENTADA – DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ**

*Ténganse como tales, de acuerdo con el valor que la Ley le otorga a cada una de ellas, los documentos relacionados en el expediente digital del proceso 11001333603320190040400, cuaderno “IncidenteRegulacionHonorarios”, documentos 12.Memorial2Nov22EscritoDemandante, y 29QuejaDisciplinaria.doc, imágenes que reposan en los documentos 13 al 22 y 27 al 29, relacionadas con los pantallazos de WhatsApp y chat de Instagram, en lo que respecta a las conversaciones sostenidas por el demandante y familia, con el abogado Yesid Chacón, de conformidad con la exigencia que ha traído la jurisprudencia (...)*

### **2.1.3. PRUEBAS DE OFICIO**

*A efectos que este despacho cuente con elementos probatorios suficientes, a efectos de resolver en derecho el incidente de regulación de honorarios que nos ocupa, se dispondrá, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la ejecutorio del estado, el demandante DANIEL ESTEBAN SANCHEZ GUTIERREZ y el profesional en derecho Yesid Chacón Benavides alleguen con destino al trámite del incidente de regulación de honorarios:*

- 1. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante DANIEL ESTEBAN SANCHEZ GUTIERREZ y el abogado Yesid Chacón Benavides, para adelantar el proceso de reparación directa de la referencia; en caso de no contar el mismo, informen las razones por las cuales no se suscribió contrato para iniciar el presente proceso de reparación directa que nos ocupa.*
- 2. Recibos, facturas o documento en que consten los pagos de honorarios o de gastos realizados por el demandante DANIEL ESTEBAN SANCHEZ GUTIERREZ al abogado Yesid Chacón Benavides; en caso de no contar con los mismos así deberán referirlo, justificando el motivo.*
- 3. A efectos de brindar elementos de juicio al presente incidente, SE DECRETA el interrogatorio del incidentante (abogado YESID CHACON BENAVIDES), y el incidentado (demandante DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ), con el objeto que respondan el cuestionario de preguntas que el Juzgado formulara en la diligencia que sea fijada.*

*Para tal efecto, se fija el día MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM), fecha y hora en la cual debe asistir el incidentante (abogado YESID CHACON BENAVIDES), y el incidentado (demandante DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ) (...)*

- 3. Surtido lo anterior en fecha 21 de marzo de 2023, este despacho se constituyó en audiencia de pruebas, para llevar a cabo el trámite consagrado en el artículo 210 de*

la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, dentro del incidente de regulación de honorarios, proceso radicado bajo el número 2019-0404, oportunidad en la cual: (i) fijo el debate; (ii) se surtió la etapa probatoria resolviendo, incorporar al proceso la documental aportada por el señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ, y se tuvo por surtido el interrogatorio del incidentante (abogado YESID CHACON BENAVIDES), y el incidentado (demandante DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ); y (iii) se dejó las constancias respectivas frente a la remisión del video, la grabación de la audiencia, y el acceso de las partes al expediente carpeta incidente de regulación de honorarios.

4. El 21 de marzo de 2023, ingresa al despacho el cuaderno incidental para adoptar la decisión respectiva.

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. ASPECTOS DE EFICACIA Y VALIDEZ.

**3.1.1. Este despacho es competente para conocer de este incidente de regulación de honorarios,** como quiera que el despacho que conozca del proceso principal, para el caso la acción de reparación directa radicado 11001333603320190040400, es el competente para conocer y decidir los asuntos y trámites accesorios al mismo, caso del incidente de regulación de honorarios de abogado.

**3.1.2. Encuentra cumplido el requisito de legitimación en la causa por activa y pasiva,** por cuanto quien promueve el incidente, doctor YESID CHACÓN BENAVIDEZ, acredita conforme a la realidad procesal, la condición de ex apoderado judicial del extremo procesal activo DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ, dentro de la acción de reparación directa radicado 11001 33 36 033 2019 00404 00, y que fundamenta la pretensión de regulación de honorarios del aquí incidentante contra el precitado.

#### 3.2. FIJACIÓN DEL DEBATE

La controversia se suscita con ocasión a la pretensión del abogado YESID CHACÓN BENAVIDES, **de regulación judicial de sus honorarios de abogado,** en contraprestación a su gestión como apoderado judicial del señor DANIEL ESTEBAN SANCHEZ GUTIERREZ, dentro del proceso de reparación directa radicado 1100133360332019004040, cumplido en marco del *“contrato de mandato profesional*

*de abogado*”, suscrito según se adujo en audiencia de pruebas, de forma unitario debido a que con el señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ no solamente llevaba el proceso que nos ocupa.

En consecuencia y conjugado de una parte, que el poder conferido al incidentante fue revocado por el señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ, sin haber finiquitado el proceso dentro del que se cumplía la representación judicial, y de otra, que según se aduce mediaba contrato de mandato profesional de abogado, se procede a resolver el problema jurídico y que guarda relación únicamente con el presente proceso y demanda de reparación directa.

### **3.3. ASPECTOS SUSTANCIALES**

Parte el despacho por advertir, que si bien según adujo el incidentante en audiencia de pruebas de fecha 21 de marzo de 2023, los honorarios profesionales de abogado a reconocerse al doctor YESID CHACÓN BENAVIDES, por los servicios prestados al señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ, dentro del proceso de reparación directa radicado 11001 33 36 033 2019 00404 00, se encuentran determinados por los contratos de mandato profesional de abogado celebrado para la representación judicial del mencionado, - contrato celebrado en el año 2018 - téngase en cuenta que de las documentales aportadas en oportunidad por el señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ, esto es **(i)** otorgamiento de poder amplio y suficiente al abogado Yesid Chacón Benavides, en fecha noviembre de 2016, para que ejerciera en su nombre y representación, inicie y desarrolle hasta su terminación una solicitud por queja por acoso laboral en contra del ciudadano Gustavo Alfredo Padilla de la Osa; **(ii)** contrato de mandato, suscritos con el abogado Yesid Chacón Benavides, en fecha 20 de abril de 2018, objeto *“el presente mandato versa sobre la elaboración, radicación y cabal desarrollo de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la entidad Nación-Ministerio de la Defensa, debido al desconocimiento del principio de calificación integral consagrado en el art. 2 del Dto. 0094 de 1989 y los principios de rehabilitación, protección y prevención consagrado en los arts. 39, 40, 41 de la misma norma. Dentro del acto administrativo con referencia 69196 notificado a mi favor el pasado 19 de abril de 2018”*; y **(ii)** contrato de mandato suscrito con el abogado Yesid Chacón Benavides, en fecha 3 de julio de 2018, objeto *“el presente mandato versa sobre la elaboración, radicación y cabal desarrollo de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del acto administrativo con referencia: orden administrativa de persona No. 1510 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual soy retirado de mi cargo en la función pública denominado: soldado profesional”*; este despacho mediante auto que decretó las pruebas de fecha 16 de diciembre de 2022, dispuso que no se tendrían en cuenta al ser documentales que no tenían relación con

el proceso que nos ocupa, y por ende no serían tenidas en cuenta como documentales relevantes al presente incidente. Por lo que al ser una decisión que no fue recurrida por ninguna de las partes, se mantiene la postura adoptada.

No obstante lo anterior, en virtud del interrogatorio de parte llevado a cabo en audiencia de pruebas de fecha 21 de marzo de 2023, lo cual permitió dar elementos de juicio frente a la relación contractual entre las partes aquí involucradas, se tiene que se habrá de acceder al reconocimiento y pago de los honorarios, por las actuaciones adelantadas por el abogado Yesid Chacón Benavides.

Por consiguiente, en el asunto que nos convoca se encuentran probados los siguientes aspectos:

- Que entre los citados extremos del trámite incidental que nos ocupa, DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ y YESID CHACÓN BENAVIDES, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pactaron un contrato oneroso civil de mandato, con valor inicial de 600.000 y mil pesos; aclarando la parte incidentante que el contrato era unitario debido a que con el señor Daniel llevaba no solamente este proceso, sino otros dos procesos que se encuentran en el juzgado 1 administrativo de Cúcuta, y juzgado 5 administrativo de Cúcuta, de nulidad y restablecimiento del derecho, que se encuentran relacionados con su periodo en la función pública en el Ministerio de Defensa (grabación audiencia de pruebas incidente de regulación de honorarios 2019-404 minuto 0:08:36 – 0:09:07)
- Que por concepto de la totalidad de la representación judicial en los distintos procesos se cobraba la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000)<sup>1</sup> según aduce el abogado incidentante, y se pactó un 25% por éxito en cada uno de los procesos (grabación audiencia de pruebas incidente de regulación de honorarios 2019-404 minuto 0:10:41-0:10:55); lo anterior sin desconocer que en la documental allegada por el señor DANIEL ESTEBAN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, señala que el valor pactado de éxito correspondía a un 30% (expediente digital cuaderno incidente de regulación de honorarios 39Anexo.pdf)
- Que el valor de la representación judicial en los distintos procesos, suma pactada en seiscientos mil pesos (\$600.000), fue pagado en su totalidad

---

<sup>1</sup> Dejando constancia que el incidentado manifestó en su oportunidad, que no recordaba bien, pero el pago eran tres de cuotas de aproximadamente 230 mil pesos, indicando que realizó la totalidad de los pagos.

(grabación audiencia de pruebas incidente de regulación de honorarios 2019-404 minuto 0:12:05 – 0:12:20)

- Que el incidentante ya no ejerce la representación del señor Daniel Sanchez en ninguno de los procesos antes referidos, en virtud que le fue revocado el poder en cada uno de ellos, y en igual sentido se encuentra adelantando el respectivo incidente de regulación de honorarios (grabación audiencia de pruebas incidente de regulación de honorarios 2019-404 minuto 0:12:44 – 0:12:51)
- Que no existen facturas o constancias de pago, que respalden los pagos efectuados por el incidentado, pero si la aceptación de ambas partes de haberse hecho los pagos y de haberse recibido.

En este orden y con fundamento en lo expuesto, esto es el acuerdo de voluntades derivado en un contrato unitario, el abogado consintió en recibir y a su vez el poderdante en pagar, a título de honorarios, una suma concreta de dinero y un porcentaje sobre lo que se obtuviera de las pretensiones, montos que se pagarían en dos momentos así: **(i)** entre \$600.000 y \$690.000, para ejercer la representación judicial en los distintos procesos que se adelantaban en representación del señor Daniel Sanchez Gutiérrez, suma que según lo manifestado no se adeuda y **(ii)** condicionado a la prosperidad de las pretensiones indemnizatorias del señor Daniel Sanchez Gutiérrez, entre el 25% y 30% acordado como prima de éxito según aduce el abogado incidentante e incidentado, respectivamente.

Por consiguiente y a pesar que el proceso que nos ocupa, 11001 33 36 033 2019 00404 00, a la fecha no ha sido susceptible de pronunciamiento de sentencia de primera instancia, aspecto que impide en este momento procesal concluir la prosperidad o no de las pretensiones de la demanda incoada por el incidentante, de lo anteriormente expuesto se encuentra demostrada la gestión profesional adelantada por el abogado Yesid Chacón Benavides hasta antes de la realización de la audiencia inicial, en favor de los intereses de la parte actor.

En ese orden y previo análisis del caso en concreto, se abordarán los siguientes aspectos: **(i)** criterios para fijar honorarios profesionales de abogado, **(ii)** sistema para pactar honorarios y **(iii)** terminación de poder y procedimiento para tramitar incidente regulación de honorarios profesional de abogacía, a modo de premisas normativas:

**3.3.1-** El Consejo Superior de la Judicatura, a través de varios pronunciamientos<sup>2</sup>, ha sugerido los siguientes criterios para el cobro de honorarios por parte de los abogados:

- El trabajo efectivamente desplegado por el abogado,
- El prestigio del abogado
- La complejidad del asunto,
- El monto o la cuantía de la pretensión,
- La capacidad económica del cliente,
- La voluntad contractual de las partes

Criterios en relación de los cuales precisa señalar, que asumen como auxiliares o apoyos de la labor del juez en determinación del monto a reconocer en incidente de regulación de honorarios, excepción hecha, del concerniente a la autonomía de la voluntad de las partes.

**3.3.2.** A su vez, la Corporación Colegio Nacional de Abogados CONALBOS y el MINISTERIO DE JUSTICIA mediante la Resolución No. 02 del 30 de julio de 2002, estableció las tarifas profesionales que regirán la actividad de la abogacía en sus distintas facetas. En cuanto a los honorarios en procesos administrativos - reparación directa "*(...) 30% de la suma conseguida mínimo*".

En la referida Resolución se determina de igual forma la tarifa de honorarios profesionales para el ejercicio de la profesión de abogado, bajo criterio de ser "*(...) el mínimo que podrán cobrar los abogados en el ejercicio de su profesión o a señalar por los Jueces y Magistrados como agencias en derecho.*" y establece como factores para fijar los honorarios, los siguientes:

*"1. El valor de los **honorarios profesionales será acordado entre el abogado y su cliente al iniciarse el estudio del respectivo caso o casos jurídicos, lo cual podrá hacerse por contrato escrito o verbal**, aunque se recomienda hacerlo siempre por escrito, para seguridad tanto de abogado como cliente. En ningún caso podrán pactarse honorarios por debajo de lo establecido para cada asunto, en la presente resolución.*

*2. Se entiende que cuando se pactan los honorarios por una suma fija, debe pagarse, si no se ha determinado por escrito otro sistema, el 50% al otorgar poder respectivo, el 20% una vez se cierre el debate probatorio y el 30% restante a la terminación del proceso (...)*

*(...)*

---

<sup>2</sup> CSJud, sent. mayo 18/00. Rad. 15283-B/1058-A / CSJud, auto. mayo14/98, Rad. 9979 A. También lo menciona Colombia, CSJ, Sala de Casación Laboral, sent. ene. 24/97, exp. 8988 /<http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n117/n117a16.pdf>

**6. En casos especiales se puede determinar cómo honorarios un porcentaje sobre el resultado económico del juicio, bien sea en dinero o en especie.** *En este caso debe siempre establecerse, por escrito la cuantía de los honorarios o porcentaje respectivo y la forma de pago. Los gastos que haga el apoderado para el adelantamiento del proceso, tales como publicaciones, honorarios de peritos, secuestres, pólizas, copias, etc. deberán ser reembolsados por el cliente”.*

Bajo la anterior normativa, si bien existen unas estipulaciones legales sobre la determinación de honorarios de abogado, estas solo operan cuando no existe previo acuerdo entre las partes, para dotar de herramientas al fallador al momento de tasarlas dentro de este tipo de trámites judiciales.

**3.3.3.** Premisa en la que asume relevancia, el artículo 76 del Código General del Proceso – CGP, aplicable por vía de integración normativa y conforme al cual:

*“(...) El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente** que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. **Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho (...)**”*

Conforme a lo anterior, revisten como presupuestos para dar trámite al incidente de regulación de honorarios, los siguientes: **(i)** que quien lo promueva, sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes u otro interviniente; **(ii)** que su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, ello es, por la manifestación de la voluntad del poderdante expresada en memorial o en curso de audiencia; o por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado.

Asimismo encuentra supeditado el incidente de regulación de honorarios de abogado, en cuanto a su oportunidad, que sea presentado dentro de los treinta (30)

días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

### **3.3.4. CASO CONCRETO**

#### **3.3.4.1. Aspectos Probatorios**

Reiterando lo anteriormente expuesto, esto es que los contratos de mandatos de fechas 20 de abril de 2018, y 3 de julio de 2019, y el poder de fecha noviembre de 2016, al no tener relación con el objeto del presente proceso no serían tenidas en cuenta, y agregando que no será objeto de pronunciamiento o de valoración, la presunta conducta negligente asumida por el incidentante Yesid Chacón Benavides, frente a su actuación como abogado; de lo recaudado en audiencia de pruebas celebrada en fecha 21 de marzo de 2023, y conjugados los hechos que fueron afirmados por las partes, se tienen los siguientes **hechos probados**:

- Entre el abogado YESID CHACÓN BENAVIDEZ y el señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ, se elevó un acuerdo de voluntades, en donde en razón a los diversos procesos que se requerían adelantar, para ejercer la totalidad de la representación judicial se pactó el valor inicial de \$600.000 - \$690.000, suma que según lo manifestado por las partes, a la fecha se encuentra a paz y salvo.
- A su vez, de lo pactado se acordó un reconocimiento de un 25% - 30% por éxito en cada uno de los procesos que adelantaba el incidentante, en representación del señor Daniel Sanchez Gutiérrez.
- De igual forma, se tiene por sentado, que el abogado Yesid Chacón Benavides, ejerció la representación en el proceso que nos ocupa, hasta el momento en que se fijó fecha audiencia inicial, ya que téngase en cuenta que la revocatoria del poder por parte del poderdante, se comunica a este despacho aproximadamente ocho días antes de la audiencia inicial programada.
- En ese orden, el 29 de septiembre de 2022 encontrándose en curso el referido proceso, el señor Daniel Sanchez Gutiérrez radica escrito confiriendo poder al abogado DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ, a quien se reconoce como apoderado judicial del demandante, el 30 de septiembre de 2022, momento en el cual este despacho se constituyó en audiencia inicial.
- En consecuencia el abogado Yesid Chacón Benavides, el 30 de septiembre de 2022 radica entre otros aspectos, incidente de regulación de honorarios en contra del señor Daniel Sanchez Gutiérrez, previo a los 30 días siguientes a la

ejecutoria del auto que reconoció personería adjetiva a nuevo apoderado judicial del citado demandante.

- Dentro del proceso de reparación directa radicado 11001 33 36 033 2019 00404 00, las pretensiones del señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ, a la fecha no han sido estimadas o desestimadas.

### **3.3.5. ANÁLISIS DEL CASO Y DECISIÓN**

Advirtiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para la procedibilidad y prosperidad del presente incidente de regulación de honorarios, se tiene para efectos de la determinación y cuantificación de los reclamados honorarios que:

Si bien partiendo del acuerdo de voluntades entre el abogado YESID CHACÓN BENAVIDEZ, y el señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ, estos adujeron que se pactó como remuneración entre el 25% - 30%, de las resultas del proceso según fuera favorable a sus pretensiones y sobre el valor de lo reconocido, y como quiera que a la fecha no obra decisión de primera instancia relacionada con la prosperidad o no de las pretensiones; aunado a que la actuación del abogado se llevó a cabo hasta antes de celebrarse la respectiva audiencia inicial, este despacho advirtiendo que debe reconocerse el trabajo realizado por el incidentante, fijara como honorarios la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente auto, lo anterior, con fundamento en que:

- El artículo 179 del CPACA prevé que el proceso contencioso administrativo se desarrollará en las siguientes etapas: La primera, desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial, la segunda, desde la finalización de la anterior hasta la culminación de la audiencia de pruebas, y la tercera, desde la terminación de la anterior, comprende la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y culmina con la notificación de la sentencia.
- En ese orden, partiendo que el proceso se divide en tres partes, se tiene que para el caso en concreto el abogado Yesid Chacón Benavides, actuó desde la presentación de la demanda, hasta antes del desarrollo de la respectiva audiencia inicial.

- Por lo anterior, como quiera que según la tabla de Conalbos, esta establece unos valores aproximados a las actuaciones que se realizan en desarrollo del ejercicio de la abogacía, de lo actuado por el incidentante este despacho aplicará el ítem 16.7, *“agotamiento de la vía gubernativa. Dos salarios mínimos legales vigentes, suma que hará parte de los honorarios si hay juicio ante la jurisdicción administrativa”*. Agregando que si bien, se dio un pago por \$600.000 mil pesos referente a la iniciación de los procesos, dicho pago no se advirtió comprendía la presentación de la demanda y sus actuaciones posteriores.
- A su vez, la jurisprudencia ha determinado que el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, a efectos de fijar los respectivos honorarios; por lo que si bien es cierto las partes pactaron inicialmente el 25% - 30% de las resultas del proceso, no puede desconocerse: **(i)** el principio de que nadie puede enriquecerse indebidamente a costo de otro, por lo que al ser un aspecto incierto las resultas del proceso, la tasación de los honorarios no puede someterse a la sumatoria de las pretensiones de la demanda; y **(ii)** por la gestión adelantada por el abogado Yesid Chacón Benavides, debe reconocerse una contraprestación.

Por consiguiente, cumplidas las enunciadas condiciones, se tiene que surgió a la vida jurídica la obligación de pago, por el acaecimiento del evento a la que se sujetó por voluntad de las partes, y no es posible desconocer lo acordado por las partes. Premisa que fundamenta normativamente en el artículo 1602 del Código Civil, conforme al cual, los contratos válidamente celebrados y suscritos, vinculan a quienes en ellos intervienen, dado que, con el simple hecho de su firma, se aprueba su contenido y lo acordado en el mismo. De forma que reviste como “ley para las partes”; obliga a lo que en ellos se estipula, y solo puede ser invalidado por el consentimiento mutuo de quienes intervinieron en su celebración o por decisión del juez.<sup>3</sup>

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN TERCERA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

---

<sup>3</sup> **ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>**. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como honorarios a pagar por el señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ a favor del abogado YESID CHACÓN BENAVIDES, la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000)<sup>4</sup>, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **NOTIFICAR** la presente decisión: **a) a las partes**, a los correos electrónicos [chaconezzmanzz99@hotmail.com](mailto:chaconezzmanzz99@hotmail.com), [diegoipv1@hotmail.com](mailto:diegoipv1@hotmail.com), [alejaquz1993@gmail.com](mailto:alejaquz1993@gmail.com) y **b) al representante del Ministerio Público** al siguiente correo electrónico [baguillon@procuraduria.gov.co](mailto:baguillon@procuraduria.gov.co)

Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario y/o SIRNA. Sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la secretaria de verificar la existencia de algún otro canal de notificación.

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Dos salarios mínimos mensuales vigentes año 2023

<sup>5</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff

usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>6</sup>

**Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.), pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente**<sup>7</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **02 de mayo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ.

Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

<sup>6</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. (...)

<sup>7</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

**Firmado Por:**  
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**033**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846a014d484e1c57de745710c63253439655647ff90a2b2d5ff14e8712e6b96f**

Documento generado en 27/04/2023 03:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**